



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término otorgado a las partes para presentar de mutuo acuerdo la prueba pericial de oficio decretada en auto 25 de agosto de 2021 respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-37876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, o manifestaran cuál de los dos dictámenes allegados de manera separada iban a incorporar, sin que lo hicieran, y en atención a sus peticiones, *se dispone:*

No acceder a la petición del Apoderado Judicial del demandado de tener como tal el allegado por éste, porque así no se dispuso al decretar la prueba.

Tampoco a la solicitud de la Apoderada Judicial de la demandante de designar perito de conformidad con lo previsto en el artículo 230 del Código General del Proceso, por la misma circunstancia y porque no existe lista de auxiliares de la justicia para la designación de peritos, según se extrae del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para cuyo efecto, según el artículo 14 que remite al 48 del Código General del Proceso numeral 2ª, para ello “...**las partes y el juez** acudirán a Instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad”, razón por la que se convocó a las partes para que procedieran a ello.

En su lugar, ante la falta de interés de las partes en acatar lo dispuesto, *se prescinde* de la prueba, que se reitera, fue decretada de oficio, y de considerarla trascendental, en su momento se insistirá en la misma, para lo cual se tomarán las medidas pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR